

República Argentina
Provincia de Rto Negro
MINISTERIO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y PRODUCTIVO

VIEDMA, 12 AGO 2004

VISTO, el expediente Nº 012876-SAJ-2017 del Registro del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, y;

CONSIDERANDO,

Que a través de la Ley Nº 4860 se reguló la actividad de las Farmacias Veterinarias;

Que las mismas comprenden a los establecimientos que elaboren, preparen o expendan medicamentos, especialidades y productos de uso veterinario, en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro;

Que la referida ley fue reglamentada por el Decreto Nº 734/16;

Que se establece como autoridad de aplicación a la Secretaría de Ganadería de la Provincia de Rio Negro;

Que en el Anexo I del Decreto Nº 734/16 se establece la reglamentación del Art. 6º de la Ley Nº4860, en el cual indica que la registración se efectuará bajo arancelamiento cuyo monto y forma será determinado por acto administrativo de la autoridad de aplicación;

Que se hace necesario establecer un arancel de registro, acorde a là actividad profesional veterinaria;

ng, Zoot TABARB BASSI Secretario de Ganadoria Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo Provincia de No Negro





Que es el Colegio Veterinario de la Provincia de Río Negro (Ley Nº 3476) es la entidad que establece los valores de matrícula para el ejercicio de la profesión, quien los actualiza periódicamente y pone en conocimiento a los profesionales matriculados;

Que la presente se emite en ejercicio de las facultades establecidas por Ley N° 4860 y Decreto N° 734/16;

Por ello:

EL SECRETARIO DE GANADERÍA RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Establecer para todo el territorio de la Provincia de Río Negro el arancel correspondiente para la Inscripción o Renovación, en el Registro de Farmacias Veterinarias, el cual tomará como base al GAVET Administrativo, fijado por el Colegio Veterinario de la Provincia de Río Negro, que será actualizado a través de resolución del Consejo de Administración del mismo.-

ARTÍCULO 2º.- Se establecen 2 (dos) categorías de Registro: Farmacia Veterinaria y

Distribuidora Veterinaria, las cuales abonarán en concepto de

Inscripción o Renovación los siguientes aranceles:

Farmacia Veterinaria: arancel equivalente a VEINTE (20) GAVET Administrativo Distribuidora Veterinaria: arancel equivalente a CUARENTA (40) GAVET Administrativo.-

ARTÍCULO 3º.- El registro tendrá una validez de 2 (años), luego de dicho periodo debe renovarse su inscripción.-







ARTÍCULO 4°.- El arancel, deberá depositarse en la cuenta del Fondo de Apoyo Ganadero del Banco Patagonia, CUIT 30639453282, Cta. Cte. 900001193, CBU 0340250600900001193001.-

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

RESOLUCIÓN Nº: 101/24

Ing. Zoot ATTURE BASSI Secretains de Navideria Ministerio de Desarrollo Económicoly Productivo Provincia de Rio Negro